

na sobre el concepto de traslado o retención ilícitos, el derecho de custodia y el derecho de visita. Resulta especialmente destacable el estudio del concepto de residencia habitual en la jurisprudencia del TJUE, en diversos pronunciamientos de las Audiencias Provinciales y las diferencias que al respecto existen en los Estados parte del Convenio de La Haya de 1980.

En el tercer Capítulo, se examina el procedimiento de restitución, exponiendo las novedades incorporadas por el Reglamento 2019/1111. Se comienza haciendo una detallada exposición de la iniciación del procedimiento, con aspectos de gran relevancia práctica, tanto en lo que respecta a la solicitud de restitución con la asistencia de las Autoridades Centrales, como en lo que se refiere a la demanda ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de la sustracción. Por lo que respecta a las medidas para acelerar el procedimiento de restitución, el autor realiza un útil estudio de la relación entre el Reglamento 2019/1111 y la LEC. También se analizan las ventajas de la mediación, se identifican las fases en las que puede acudir a ella, sus límites y la homologación del acuerdo.

Entre las diversas cuestiones tratadas en este Capítulo tercero, se encuentra totalmente justificado el protagonismo que el autor concede a las medidas provisionales y cautelares, distinguiendo entre medidas para prevenir la sustracción, medidas para garantizar el contacto del menor con

quien solicita la restitución y medidas que tratan de lograr una restitución en la que no se materialice el grave riesgo. El Capítulo finaliza distinguiendo dos escenarios: la orden de restitución dictada por el Estado miembro de la sustracción, para la que se examina adecuadamente cómo ha de ejecutarse dicha orden de restitución; y el supuesto de denegación de la restitución, para el que se estudia el *mecanismo de prevalencia*. Este mecanismo permite que el Estado miembro de residencia habitual del menor anterior a la sustracción, pueda dictar una *resolución privilegiada* que implique la restitución, en la medida en que la restitución haya sido denegada previamente por grave riesgo y/o la oposición del menor. Cabe destacar, además, que el autor no se limita a exponer los motivos de denegación del reconocimiento y ejecución de las resoluciones privilegiadas, sino que se agradecen especialmente las reflexiones en las que el autor plantea en qué medida pueden operar tales motivos de denegación.

Por todo ello, se trata de una obra que destaca por un profundo análisis doctrinal, legal y jurisprudencial, que presta además atención a aspectos de gran relevancia práctica para proteger a los menores que son víctimas de una sustracción internacional.

Celia M. CAAMIÑA DOMÍNGUEZ
Universidad Carlos III de Madrid

CASTELLANOS RUIZ, Esperanza (directora), *Comentario al nuevo Reglamento (UE) Bruselas II ter relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, 753 pp.

Desde que se aprobase el Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia,

el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sus-

tracción internacional de menores (versión refundida), conocido también como Reglamento Bruselas II ter, muchos han sido los estudios que se han publicado analizando sus complejas soluciones. Algunos de ellos se han centrado en aspectos muy concretos y otros, como el caso de la obra que recensamos, han abordado de forma integral su regulación. Bajo la batuta de la Dra. Esperanza Castellanos Ruiz, un grupo de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid, de la Universidad de Murcia y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia comentan sus 105 artículos con el rigor científico que les caracteriza.

El libro, prologado por la Ministra de Justicia Dña. Pilar Llop Cuenca, comienza con una *Introducción*, en la que su directora presenta con mucha destreza cuáles son las principales novedades del Reglamento 2019/1111, al tiempo que realiza una valoración de la regulación finalmente adoptada, sus virtudes y carencias.

El capítulo I, *Ámbito de aplicación y definiciones*, es comentado por la profesora E. Castellanos Ruiz (art. 1) y por el profesor Javier Carrascosa González (art. 2). El minucioso análisis de ambas disposiciones (las materias incluidas y excluidas, así como la prolija lista de nociones legales que se enumeran, algunas de nuevo cuño) se acompaña de múltiples referencias bibliográficas y jurisprudenciales, lo que resulta de suma utilidad para el operador jurídico.

El estudio del Capítulo II relativo a la *Competencia judicial* es realizado por el Dr. J. Carrascosa González, que se encarga de los foros en materia matrimonial (arts. 4 a 6); por la Dra. María José Castellanos Ruiz, que comenta los foros en materia de responsabilidad parental (arts. 7 a 16); y por la Dra. J. Rodríguez Rodrigo, que analiza los problemas de aplicación de los foros de competencia judicial internacional (arts. 17 a 20) y el

derecho del menor a expresar sus opiniones (art. 21).

Fruto de la decisión del legislador europeo de no intervenir en las crisis matrimoniales ha sido que los foros en esta materia sean los mismos que se recogían en los anteriores instrumentos. De ahí que el autor analice no sólo su regulación sino las distintas deficiencias que su aplicación práctica ha puesto de relieve (la carrera a los tribunales, el *forum shopping*...). La única modificación destacable del nuevo Reglamento ha sido la de aclarar, en el art. 6, cuál es el ámbito de aplicación personal del Reglamento, cuestión que había suscitado múltiples problemas interpretativos en el Reglamento 2201/2003. El recurso por parte del profesor J. Carrascosa González a muchos ejemplos, tomados de la jurisprudencia nacional y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), facilitan la comprensión de todas estas disposiciones. Por lo que se refiere a los foros en materia de responsabilidad parental puede afirmarse, como señala la profesora M^a J. Castellanos Ruiz, que el Reglamento Bruselas II ter contiene similitudes con respecto a su antecesor, pero también diferencias que la autora va poniendo de relieve, de forma clara y precisa, al hilo de su estudio. Es el caso, por ejemplo, de la nueva dicción del artículo 10 relativo a la elección del órgano jurisdiccional, la regulación en dos disposiciones distintas de la remisión y la transferencia de competencia (arts. 12 y 13) o el precepto relativo a las cuestiones incidentales (art. 16). Pero, sin lugar a dudas, la principal novedad del Capítulo II del Reglamento ha sido la incorporación de un nuevo artículo que confirma el derecho de los menores a expresar libremente sus opiniones. La profesora J. Rodríguez Rodrigo no se limita a analizar el art. 21 sino que aborda la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, en el marco nacional, la del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo, lo que enriquece de forma notable el estudio de la norma.

A la profesora Isabel Lorente Martínez le corresponde comentar los arts. 22 a 29 que integran el nuevo Capítulo III, *Sustracción internacional de menores*. De especial interés resulta, por su dificultad, el examen que realiza sobre las relaciones entre los distintos instrumentos internacionales que regulan esta materia, así como sus consideraciones sobre el procedimiento de restitución de un menor y el procedimiento siguiente a la denegación de restitución que sigue conservando, aunque de forma más limitada, el tan criticado *mecanismo de última palabra*.

El Capítulo IV, el más extenso de todos, dedicado al *Reconocimiento y ejecución*, es analizado por la Dra. María Asunción Cebrián Salvat (arts. 30 a 50) y por la Dra. Isabel Antón Juárez (arts. 51 a 75). Si el gran avance del Reglamento ha sido la supresión del exequátur para la ejecución de las resoluciones en materia de responsabilidad parental, su regulación no está exenta de complejidad al establecerse dos soluciones según se trate de resoluciones privilegiadas o no privilegiadas. Además, como se señala, se recogen unas disposiciones comunes sobre la ejecución y se amplía la regulación de la eficacia de los documentos públicos y acuerdos. Las reflexiones y valoraciones que las autoras realizan al estudiar las distintas disposiciones ayudan al operador jurídico a entender todo este difícil entramado normativo.

Con la finalidad de aclarar y reforzar la cooperación entre las autoridades, pieza fundamental para potenciar la eficacia de las previsiones del Reglamento, se ha modificado de forma considerable esta materia en el nuevo instrumento. Para ello en el Capítulo V, *Cooperación en materia de responsabilidad parental* (arts. 76 a 84), se regula tanto la organización de la cooperación en general como, en particular, la mejora de la cooperación entre autoridades en supuestos de acogimientos transfronterizos de menores. Y en el Ca-

pítulo VI, *Disposiciones generales* (arts. 85 a 91), se extiende su aplicación a las peticiones de solicitudes realizadas conforme a los Capítulos III a V. La profesora Mónica Herranz Ballesteros comenta todos estos artículos, dando buena muestra de su profundo conocimiento de este sector al estudiar las soluciones del Reglamento de forma conjunta con las del Convenio de La Haya de 1980 y el Convenio de La Haya de 1996 y analizar la jurisprudencia española más relevante en la materia, así como la del TJUE. A ella también le corresponde el tratamiento del Capítulo VII relativo a los *Actos delegados* (arts. 92 y 93), cuyo contenido a efectos prácticos es de suma importancia.

La coexistencia del Reglamento con otras normas internacionales que regulan materias incluidas en su ámbito de aplicación se regula en el Capítulo VIII, *Relaciones con otros instrumentos* (arts. 94 a 99). Se trata, como afirma la Dra. Isabel Lorente Martínez, de una cuestión de vital importancia para que el operador jurídico sepa aplicar de forma correcta el Reglamento 2019/1111 y pueda ofrecer respuestas precisas a los distintos supuestos planteados. De la nueva regulación destaca el artículo específico sobre la relación con el Convenio de La Haya de 1980 y las modificaciones que se realizan con la finalidad de mejorar los problemas interpretativos que se suscitaban en relación al Convenio de La Haya de 1996. La especialización de la autora en esta materia le permite analizar con detalle las distintas reglas aplicables, así como las *Disposiciones Finales* del Capítulo IX (arts. 100 a 105).

En definitiva, y para concluir, la presente obra constituye un estudio de suma utilidad, tanto para investigadores como para prácticos del Derecho, por lo que solo nos queda dar la enhorabuena a su coordinadora y al resto de autores.

M^a Ángeles RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
Universidad de Sevilla